



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

***TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR.***

**TÍTULO:**

“EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO JUNIO - NOVIEMBRE DEL 2016”.

**AUTOR:**

JHON JEFFERSON GARCÍA RUIZ

**TUTOR:**

DR. FREDY HIDALGO

**Riobamba – Ecuador**

**2017**

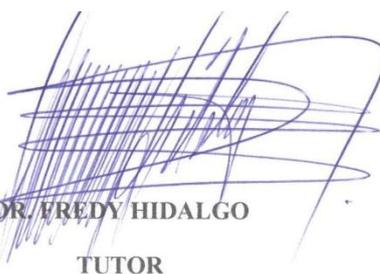
## **APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR**

**DR. FREDY HIDALGO**

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado detenidamente y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada **“EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO JUNIO - NOVIEMBRE DEL 2016”**, realizada por **Jhon Jefferson García Ruiz**, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.



**DR. FREDY HIDALGO**  
TUTOR

## HOJA DE CALIFICACIÓN



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

### CARRERA DE DERECHO

#### TEMA

“EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO JUNIO - NOVIEMBRE DEL 2016”

*Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.*

#### MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Fredy Hidalgo

Tutor

Calificación

Firma

Dr. Polibio Alulema

Miembro 1

Calificación

Firma

Dr. Sófoeles Haro

Miembro 2

Calificación

Firma

NOTA FINAL:

9,50

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, **JHON JEFFERSON GARCÍA RUIZ**, declaro que soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Jhon Jefferson García Ruiz

C.c.: 210041612-8

## **DEDICATORIA**

A mis padres.

Todo esfuerzo que uno realiza para alcanzar los sueños y metas que uno tiene siempre van a ser dedicados a mis padres por ser el respaldo que necesito para surgir, así como por brindarme su apoyo incondicional en todas las metas que me proponga; así como por el gran esfuerzo que ellos realizan para poder permitirme cumplir mis objetivos planteados en mi carrera profesional.

**Jhon Jefferson García Ruiz**

**C.c.: 210041612-8**

## **AGRADECIMIENTO**

Ante todo quiero agradecer a Dios por darme la oportunidad de disfrutar y poder gozar la vida que me da día a día.

A todos los docentes que me supieron impartir sus conocimientos en cada una de las materias que recibí a lo largo de mi carrera estudiantil.

A mi tutor de tesis Dr. Fredy Hidalgo quien me ha respaldado incondicionalmente en el trascurso de este trabajo investigativo.

A mi familia y amigos que siempre se han encontrado atrás de mis actuaciones respaldándome en todo el camino a seguir para alcanzar mi objetivo profesional.

**Jhon Jefferson García Ruiz**

**C.c.: 210041612-8**

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo que trata sobre el principio de economía procesal y su incidencia jurídica en los juicios ejecutivos, se lo ha dividido en 4 capítulos, sus contenidos se subdividen en unidades, temas y subtemas que se relacionan con la temática a investigarse.

En el Capítulo I, se ha desarrollado el Marco Referencial, el cual contiene el planteamiento del problema, su formulación del problema, se determinan los objetivos de la investigación, como objetivo general podemos describir un análisis crítico, jurídico y doctrinario de como el principio de economía procesal incide jurídicamente en los juicios ejecutivos del COGEP, como objetivo específico efectuaremos un estudio de los principios constitucionales de concentración, celeridad y saneamiento y su justificación e importancia.

En el Capítulo II, encontramos el Marco Teórico, el cual ha desarrollado la temática de la presente investigación a través de un estudio doctrinario, jurídico y crítico sobre la aplicación del Principio de Economía Procesal y su incidencia en los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial Civil; haciendo énfasis en los principios y derechos constitucionales que se están garantizando.

En el Capítulo III, se desarrolla la investigación de la Metodología, que contiene el método investigativo realizado a los abogados en el libre ejercicio, juezas y jueces de la unidad judicial civil de cantón Riobamba, así como también se ha realizado el diseño de investigación, población y muestra, como la interpretación y discusión de los resultados del análisis e interpretación de resultados para verificar y resolver la hipótesis planteada.

Finalmente, en el Capítulo IV se han proyectado y determinado las respectivas conclusiones y recomendaciones obtenidas como resultado del estudio de la aplicación del Principio de Economía Procesal y su incidencia jurídica en los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial Civil.

## ABSTRACT

This investigative work deals about the principle of judicial economy and its legal effect in executive judgments, it has been divided into 4 chapters, its contents are subdivided into units, themes and subtopics that are related to the subject to be investigated.

In Chapter I, the Reference Framework has been developed, which contains the problem statement, the formulation of the problem, the objectives: As General objective we can describe a critical, legal and doctrinal analysis of how the principle of Judicial economy in the executive judgments of the COGEP acts, and as a specific objective we have studied the constitutional principles of concentration, speed and sanitation and their justification and importance.

In Chapter II, it can be found the Theoretical Framework, which has developed the thematic of the present investigation through a doctrinal, legal and critical study on the application of the Principle of Process Economics and its incidence in the executive judgments in the Civil Judicial Unit; emphasizing the principles and constitutional rights that are being guaranteed.

In Chapter III, the investigation of the Methodology, which contains the investigative method performed to the lawyers in the free exercise, judges and judges of the civil judicial unit of Riobamba canton, is carried out, as well as the research design, Population and sample, as the interpretation and discussion of the results of the analysis and interpretation of results to verify and solve the hypothesis.

Finally, Chapter IV has projected and determined the respective conclusions and recommendations obtained as a result of the study of the application of the Principle of Procedural Economics and its legal impact on executive judgments in the Civil Judicial Unit.

  
Reviewed by: López, Ligia  
LANGUAGE CENTER TEACHER



*Fielespto de Original*  
*Ligia*

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad realizar un estudio doctrinario y jurídico acerca de cómo el Principio de Economía Procesal incide jurídicamente en el juicio ejecutivo ya que hoy en día es una de las temáticas con más influencia dentro del ámbito civil al existir mecanismos que buscan mejorar los procedimientos que descongestionan el sistema procesal actual haciéndolo ágil, rápido y eficaz evitando que se dilate el proceso.

De manera precisa se tomara el estudio de toda aplicación del principio de economía procesal y su incidencia jurídica en el juicio ejecutivo, entendiendo a la economía procesal como un principio constitucional que se establece en el Art. 169 de nuestra constitución de la republica del ecuador del 2008 la misma que nos manifiesta que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, para hacer efectivas las garantías del debido proceso. Sin afectar o sacrificar la justicia por la sola omisión de las formalidades.

El principio de economía procesal es parte fundamental del debido proceso ya que garantiza la aplicación de un criterio económico en la realización positiva del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional por tal motivo se exige a todos los operadores de justicia cumplir con las reglas expresas en las normativas así también con los principios que se establecen, por ejemplo el principio de concentración, celeridad y saneamiento que vienen siendo parte fundamental del principio de economía procesal para que se ejecute de la mejor manera dentro de un proceso ejecutivo el cual es reconocido por ser un trámite el cual es rápido, ágil y veloz evitando que el proceso sea dilatado por beneficio de una de las partes del litigio.

El proceso ejecutivo es verás y efectivo ya que realiza los procedimientos de manera precisa al garantizar los principios del debido proceso dentro de su trámite, al ejecutar con éxito este procedimiento por parte del juzgador, él que posterior al inicio del procedimiento verifica si se procede o no, mediante la documentación o título de ejecución que impulsa y valida el tramite mediante su veracidad.

Y como puede apreciarse el juicio ejecutivo es un trámite simple, que posee las diligencias indispensables para poder lograr el despacho del trámite y omitir dilaciones innecesarias, por lo cual se ha cumplido con el principio de economía el cual busca satisfacer las presunciones con el mayor ahorro posible y el menor esfuerzo de las actuaciones procesales.

## INDICE GENERAL

APROBACION POR PARTE DEL TUTOR .....	ii
HOJA DE CALIFICACIÓN .....	iii
DERECHOS DE AUTORÍA .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN .....	ix
CAPITULO I.....	1
MARCO REFERENCIAL.....	1
1.1 Planteamiento del problema. ....	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.3 Objetivos.....	2
1.3.1 Objetivo general.....	2
1.3.2 Objetivos específicos. ....	2
1.4 Justificación e importancia.....	2
CAPÍTULO II .....	4
MARCO TEÓRICO.....	4
2.1 Antecedentes de la investigación.....	4
2.2 Fundamentación teórica.....	4
UNIDAD I.....	6
TRÁMITE EJECUTIVO .....	6
2.3 Trámite ejecutivo .....	6
2.3.1 Definición del juicio ejecutivo .....	6
2.3.2 Características del juicio ejecutivo .....	8

2.3.3 Objeto del juicio ejecutivo .....	8
2.3.4 El trámite del juicio ejecutivo .....	9
2.3.4.1 La demanda. ....	12
2.3.4.2 Calificación de la demanda .....	14
2.3.4.3 Auto de Pago .....	15
2.3.4.4 Medidas cautelares. ....	16
2.3.4.5 Citación al demandado .....	16
2.3.4.6 Condición de dimitir bienes. ....	17
2.3.4.7 Audiencia de conciliación y juzgamiento .....	18
2.3.4.8 Prueba.....	18
2.3.4.9 Sentencia .....	18
2.3.4.10 Jurisprudencia .....	19
UNIDAD II .....	22
EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL .....	22
2.4 El principio de economía procesal.....	22
2.4.1 Definición del principio de economía procesal.....	22
2.4.2 Características del principio de economía procesal. ....	23
2.4.3 Fundamentación jurídica del principio de economía procesal.....	24
2.4.4 Relación del principio de economía procesal con otros principios constitucionales. ....	25
2.4.4.1 Principio de celeridad.....	25
2.4.4.2 Principio de saneamiento. ....	26
2.4.4.3 Principio de concentración. ....	26
2.4.5 Jurisprudencia .....	27
UNIDAD III.....	29
INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL EN EL JUICIO EJECUTIVO .....	29

2.5 Incidencia del principio de economía procesal en el juicio ejecutivo .....	29
CAPÍTULO III.....	32
MARCO METODOLÓGICO.....	32
3.1 Hipótesis general.....	32
3.2 Variables .....	32
3.1.1 Variable independiente .....	32
3.1.2 Variable dependiente.....	32
3.1.3 Operacionalización de las variables .....	33
3.3 Definición de términos básicos .....	35
3.4 Enfoque de la Investigación .....	36
3.5 Tipo de Investigación .....	37
3.6 Métodos de investigación .....	37
3.6.1 Población y muestra .....	38
3.6.1.1 Población.....	38
3.6.1.2 Muestra.....	38
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	38
3.8 Instrumentos .....	38
3.9 Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados .....	39
3.10 Encuestas .....	39
3.11 Comprobación de la pregunta hipótesis.....	50
CAPÍTULO IV.....	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	51
4.1 Conclusiones y recomendaciones .....	51
4.1.1 Conclusiones .....	51
4.1.2 Recomendaciones.....	52
BIBLIOGRAFÍA: .....	53
ANEXOS .....	56

## **INDICE DE TABLAS**

Tabla 1 Variable Independiente .....	33
Tabla 2 Variable Dependiente .....	34
Tabla 3 Población.....	38
Tabla 4 Etapas procesales .....	39
Tabla 5 Principio de economía procesal .....	40
Tabla 6 Aparato de justicia .....	41
Tabla 7 Despacho.....	42
Tabla 8 Juicio ejecutivo .....	43
Tabla 9 Etapas procesales .....	44
Tabla 10 Principio de Economía procesal.....	45
Tabla 11 Desgaste aparato de justicia .....	46
Tabla 12 Administración de justicia .....	47
Tabla 13 Etapas procesales .....	48

## **INDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico 1 Etapas procesales .....	40
Gráfico 2 Principio de economía procesal .....	41
Gráfico 3 Aparato de justicia .....	42
Gráfico 4 Despacho.....	43
Gráfico 5 Juicio ejecutivo .....	44
Gráfico 6 Etapas procesales .....	45
Gráfico 7 principio de economía procesal .....	46
Gráfico 8 Desgaste aparato de justicia .....	47
Gráfico 9 Administración de justicia .....	48
Gráfico 10 Etapas procesales .....	49

# CAPITULO I

## MARCO REFERENCIAL

### **1.1 Planteamiento del problema.**

En nuestro país, como ley suprema tenemos la Constitución de la República del Ecuador, encontrándose sobre todas las normativas legales de carácter orgánico y ordinario que se rigen dentro del territorio ecuatoriano, por lo cual su cumplimiento y aplicación es de forma inmediata y obligatoria en todo los órganos jurisdiccionales por sus funcionarios judiciales, caso contrario carecerán de validez y por ende de eficacia jurídica, ya que los juzgadores son los encargados y responsables de dar cumplimiento a las normativas establecidas basándose simple y llanamente en los principios que se hallan dentro del principio de economía procesal como lo establece el art. 169 de la constitución en el que determina:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificarán la justicia por la sola omisión de formalidades” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así mismo encontramos en el Código Orgánico General por Procesos, con el cual quieren regular en forma progresiva la sustanciación de los trámites de diversas materias, ya que en nuestro ordenamiento jurídico existen varios tipos de juicios los mismos que tienen una tramitación distinta.

El procedimiento de juicios ejecutivos, cuya característica es que tengan obligaciones de dar y hacer, y que su procedimiento es más breve que los demás juicios; en consecuencia los jueces en su accionar deberían observar y cumplir con los procesos específicos para este tipo de juicio, aplicando el principio de economía procesal, ya que, de verificarse que no se cumplen con estos principios acarrearía graves consecuencia jurídicas.

Por lo expuesto, en la presente investigación se analizará el procedimiento de los juicios ejecutivos, en lo que respecta a su incidencia jurídica en base al principio de economía procesal.

## **1.2 Formulación del problema.**

¿Cómo el principio de economía procesal incide jurídicamente en los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial Civil durante el período junio – noviembre 2016?

## **1.3 Objetivos.**

### **1.3.1 Objetivo general.**

Determinar a través de un estudio jurídico de que forma el principio de economía procesal incide jurídicamente en los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial Civil durante el período junio – noviembre 2016.

### **1.3.2 Objetivos específicos.**

- a) Efectuar un estudio de los principios constitucionales de concentración, celeridad y saneamiento.
- b) Indicar como ha incidido el principio de economía procesal en los tramites de títulos ejecutivos en la Unidad Judicial Civil durante el período junio – noviembre 2016.
- c) Identificar en que parte del proceso se evidencia con mayor presencia el principio de economía procesal.

## **1.4 Justificación e importancia.**

Los principios establecidos en la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial se constituyen en reglas que rigen los procesos y regulan las actuaciones judiciales de los jueces, entre ellos existen el principio de economía procesal que exige a todos los operadores de justicia cumplir con las reglas expresas en las

normativas así también con los principios que estos establecen como por ejemplo el principio de concentración, celeridad y saneamiento; para así realizar la mayor cantidad de actuaciones judiciales en un solo acto y la observancia específica de los términos previstos en el ordenamiento jurídico, con la finalidad de agilizar la conclusión de los procesos judiciales, obligando a que en este sentido la inobservancia de estos principios generaría afectación a los derechos de los intervinientes y sobre todo el incumplimiento de las disposiciones jurídicas.

De igual forma, la aplicabilidad del principio de economía procesal en el COGEP, que es materia de la presente investigación, permite establecer que, en base a la esencialidad de los mismos se propondrá la búsqueda de la aceleración continúa y rápida en los actos procesales, así realizando en un breve espacio de tiempo así procurando abreviar el termino de ejecución de todas las diligencias, a fin de que el proceso impida que se juegue con la finalidad primordial, que es permitir que el Juez en base a la información obtenida permita que se lleve a efecto la práctica de este principio.

Por lo que la presente investigación radica su importancia a partir del análisis que se realizará a las sentencias de juicios ejecutivos emitidas en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, dentro del período comprendido del junio del 2016 hasta noviembre del 2016, mediante lo cual se podrá determinar la incidencia y el grado de aplicación del principio de economía procesal, así como también detectar los efectos ante su inaplicabilidad e incumplimiento del mismo.

Para cumplir con los objetivos propuestos, se realizará una investigación de campo en el lugar donde se ha presentado el problema, es decir en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, obteniendo de está judicatura la información que justifique la realización de la presente investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación.**

En la Universidad Nacional de Chimborazo concretamente en la Escuela de Derecho no se han realizado trabajos similares sobre el tema de estudio por lo que la presente investigación es de carácter original y pertinente.

#### **2.2 Fundamentación teórica.**

El trabajo investigativo teóricamente se fundamenta en lo manifestado en el Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas “Aquel juicio donde, sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria. Se ha dicho que este procedimiento sumario no constituye en rigor un juicio, sino un medio expeditivo para efectividad de sentencias y documentos que hacen fe y tienen fuerza compulsiva especial”.

Desde el punto de vista jurídico el trabajo investigativo se basa principalmente en el numeral 11 del Art. 4 del Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales, ya que basándose en este articulado se puede alcanzar una tramitación oportuna, inmediata breve y corta para que así el conflicto y los distintos elementos del proceso se resuelvan pronto beneficiando a las partes, para así cumplir con los términos establecidos en el Art. 169 de la Constitución, donde nos habla del principio de economía procesal así como también mantiene su aplicabilidad en el COGEP, donde amparan este principio, con el cual se evidencia que las partes del juicio deberán ahorrar tiempo y dinero, evitando que los mismos mantengan contiendas judiciales, preocupaciones y angustias, ya que este principio lo que procura es obtener el mejor resultado con la mínima intervención jurisdiccional y de gastos para las partes litigantes.

Dentro de la doctrina se le conoce también como principio de originalidad o de inmediatividad, en la que ordena la existencia de contacto entre el Juez y las partes

procesales, ya que el titular del órgano jurisdiccional, no ha de dirigir solo los actos procesales de prueba principalmente; pues el contacto directo con las partes o terceros que intervienen de una u otra manera en el proceso es lo valedero.

La inmediación en consecuencia significa la percepción directa por parte del juzgador, en la que ve y oye a las partes en cuestión, con quienes se comunica oralmente y de manera directa durante la respectiva audiencia; contrariamente a lo que sucedía en el sistema inquisitivo, en la que el juzgador encargaba al secretario o amanuense para la recepción de pruebas, lo que constituía una presa fácil para actos de corruptela.

La Concentración significa que en una sola audiencia se ha de realizar todos los actos que integran ese complejo llamado proceso, ya que la unidad ha de ser la característica del juicio. Es conocido también como de continuidad, en la que se establece que en una sola audiencia debe practicarse o evacuarse las pruebas fundamentales, a fin de que el juez no pierda o se borre lo escuchado las impresiones, concretamente en la audiencia de juzgamiento donde se aprecia el beneficio del principio de concentración, en la fase de debate, ya que se practican medios de prueba solicitadas con antelación, asegurando de esta manera que la sentencia no demore y sea dictada inmediatamente.

Por lo expuesto, la fundamentación teórica del presente trabajo, se la realizará de acuerdo a las normas y preceptos legales enunciados, así como en conceptos teóricos, doctrinales y fallos jurisprudenciales, con un enfoque objetivo y debidamente normado.

# UNIDAD I

## TRÁMITE EJECUTIVO

### 2.3 Trámite ejecutivo

En la primera unidad del trabajo se referirá lo concerniente al trámite ejecutivo.

#### 2.3.1 Definición del juicio ejecutivo

Con el propósito de dar a entender de una mejor manera lo que es el juicio ejecutivo, se los explicare detalladamente de la siguiente manera:

“Juicio” según el diccionario se lo define como: “Tramitación de una causa ante un juez”. (CABANELLAS de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Argentina, HELIASTA, 2000, pág. 217)

Dentro del juicio el juzgador es la persona encargada de llevar acabo el debido proceso así como lo establece la ley para evitar atrasos innecesarios en el procedimiento, para evitar que el juicio ejecutivo se vea como un juicio ordinario, ya que sabemos que nos toma mucho más tiempo realizar una tramitación legal mediante la vía ordinaria.

“Ejecutivo” se define como: “Que no da espera, ni permite que se difiera a otro tiempo la ejecución”. (CABANELLAS de Torres, Guillermo, *diccionario jurídico elemental*, Argentina, HELIASTA, 2000, pág. 145)

De aquí podemos deducir que ejecutivo significa inmediato, rápido y sin dilación.

El juicio ejecutivo no es nada más que un procedimiento que tiene como finalidad el embargo y la venta de bienes por el cobro de créditos que constan en un título ejecutivo, ya que dicho título tiene por sí mismo fuerza de constituir plena prueba dentro del proceso.

Dentro del juicio ejecutivo se hallan legalmente reconocidos los actos o títulos ejecutivos que reconozca la ley, ya que son legibles ante el autor que presenta la demanda para exigir que le reconozcan el pago del crédito, en dinero o mediante el embargo de los bienes bastantes al deudor reacio.

En este juicio no se pretende declarar derechos dudosos o controvertidos como en otras instancias, más bien se pretende dar una agilidad procesal para resolver el conflicto en el menos tiempo posible sin que haya dilaciones innecesarias dentro del juicio.

Para Chiovenda el juicio ejecutivo “es siempre una declaración pero debiendo siempre constar esta declaración (**ad solemnitate**) por escrito” (CHIOVENDA, Tomas, *Derecho Procesal Civil*, Tomo I, México, Editorial Cárdenas, 1989).

Para Caravantes sostiene que, “El juicio ejecutivo, más que un juicio es un procedimiento por el que se trata de llevar a efecto, mediante embargo y venta de bienes, el cobro de créditos que constan en algún título que tiene fuerza suficiente para constituir por sí mismo plena cobranza. No se dirige pues este título a declarar derechos dudosos o controvertidos, sino a llevar a efecto los que se hallan reconocidos por actos o títulos de tal fuerza que constituyen vehemente presunción de que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente probado para que sea desde luego atendido”. (CARNELUTTI, Francisco, *Sistema del Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, Edit. Hispanoamericana, pág. 124.)

Ante todo no debemos olvidar que para nosotros poder realizar o solicitar un trámite ejecutivo necesitamos primordialmente de un documento o título ejecutivo donde se encuentre la obligación que las partes adquirieron y por el cual pactaron llenar dicho título; así garantizando el cumplimiento de la obligación adquirida con anterioridad.

Espinosa: “Juicio Ejecutivo es un procedimiento contencioso especial que tiene por objeto obtener, por vía de apremio, el cumplimiento de una obligación convenida o declarada fehacientemente, que el deudor no cumplió en su oportunidad” (ESPINOSA, Guillero, *La más practica enciclopedia jurídica*, Quito, Centro de informática legal, 2012, pág. 142)

Casarino: “El juicio ejecutivo es un procedimiento contencioso de aplicación general o especial, según el caso, y de tramitación extraordinaria, por cuyo medio se persigue el cumplimiento forzado de una obligación que consta con un título fehaciente e indubitado” (CASARINO, Manuel, *Manual de Derecho Procesal*, Santiago de Chile, Jurídica de Chile, 1975.)

### **2.3.2 Características del juicio ejecutivo**

Dentro de las características recalcamos las siguientes:

- Es un procedimiento.
- Persigue el cumplimiento de ciertas obligaciones que constan fehacientemente.
- Se emplean, en este tipo de juicio, ciertos procedimientos compulsivos.

### **2.3.3 Objeto del juicio ejecutivo**

El objeto de todo juicio ejecutivo, va hacer siempre lo establecido dentro de los títulos ejecutivos como ya lo sabemos, pero recalquemos que dentro del juicio ejecutivo lo que se busca es realizar el proceso lo más rápido posible como lo establece la ley respetando el debido proceso correspondiente al trámite ejecutivo, para poder resolver el litigio de la mejor manera posible y sin dilaciones que entorpezcan y retrasen la ejecución de los títulos ejecutivos reconocidos por la ley ya que buscan el pago del monto establecido en el título ejecutivo.

Juicio ejecutivo es “Aquel juicio donde, sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título ejecutivo al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria. Se ha dicho que este procedimiento sumario no constituye en rigor un juicio, sino un medio expeditivo para efectividad de sentencias y documentos que hacen fe y tienen fuerza compulsiva especial” (CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual, 10° Edición. Tomo II*, Argentina, pág. 459)

Dentro del juicio ejecutivo se tiene por objeto el cobro del efectivo o dinero mediante un título ejecutivo que es prueba de que el deudor tiene una obligación con el autor del juicio ejecutivo, que reclama lo que por ley le corresponde según como lo establezca el título ejecutivo ya que tiene fuerza suficiente como una ejecutoria, y como ya sabemos es la fuente del litigio entre las dos partes.

Como se sabe, podemos decir que todo título ejecutivo cumple su objetivo que es el pago del efectivo o el embargo de los bienes del deudor para pagar la deuda y

todo esto se logra porque se inicia un proceso legal el cual reclama una obligación que se tiene entre dos personas mediante título ejecutivo el cual se lo debe de realizar de una manera ágil para resolver el conflicto de intereses entre las partes ya que se demuestra que el título ejecutivo tiene la fuerza de sentencia al presentarse el documento que da fe de su valía.

El diccionario de la Real Academia Española define a la vía ejecutiva como el “Procedimiento para hacer un pago judicialmente, procurando antes convertir en dinero los bienes de otra índole pertenecientes al obligado, con el embargo de los cuales suele comenzarse o prevenirse esta tramitación”. (ESPAÑOL, Real Academia, *Diccionario de la lengua Española*, España, Espasa-Calpe, 1970)

El juicio ejecutivo se rige a un procedimiento que da validez al título ejecutivo, el ser presentado ante la autoridad competente para que resuelva el litigio mediante el debido proceso, el cual mediante el pago de la deuda concluye el litigio ya sea pago en efectivo (dinero) o mediante el embargo de bienes para que sean subastados y así poder pagar el valor de la deuda pendiente.

#### **2.3.4 El trámite del juicio ejecutivo**

Para nuestro mejor entendimiento, primeramente les daremos a conocer el significado de trámite según el diccionario “Del latín trames, tramis, camino, paso de una a otra parte; cambio de una cosa a otra” (ESPINOSA, Guillero, *La más practica enciclopedia jurídica*, Quito, Centro de informática legal, 2012, pág. 388)

En pocas palabras es el camino que se toma desde el principio, al momento de presentar la demanda adjuntando el título ejecutivo a la misma, en ese instante empieza un proceso el cual debe ser lo más rápido posible, dándole al juez la potestad de determinar si procede a trámite o no la demanda presentada, la cual será calificada posteriormente por la autoridad competente si ve que el título ejecutivo cuenta con todos los requisitos exigidos.

En el mismo texto nos especifica lo que significa el trámite judicial el cual nos dice lo siguientes “Cada una de las diligencias, y todas ellas consideradas como requisitos formales del procedimiento que la ley o la curia imponen para resolver

en una causa civil, penal, o de otra jurisdicción”. (ESPINOSA, Guillero, *La más practica enciclopedia jurídica*, Quito, Centro de informática legal, 2012, pág. 388)

En pocas palabras podemos decir, es el procedimiento que da a la causa las medidas del debido proceso establecidas en la ley así como lo determina el artículo 348 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) el cual nos dice lo siguiente: “Procedencia: Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible...”

Bueno como sabemos todo trámite inicia mediante una demanda planteada por el demandante el cual exige el pago líquido y total de la deuda, respaldado de un título ejecutivo que se adjunta al proceso el cual da fe pública de su originalidad ya que como sabemos debe cumplir con los requisitos que exige la obligación contenida en título ejecutivo la cual deberá ser:

- **Clara:** Debe ser transparente y que no se encuentre viciada.
- **Pura:** Se refiere a que no se encuentre sujeta a condición, y que sea solamente exigible.
- **Determinada:** Se refiere al monto de la deuda en el cual debe constar el valor exacto.
- **Actualmente exigible:** exige al deudor que se ha atrasado en el pago de la deuda, por tal motivo al actor se le permite demandar.

El procedimiento empieza o comienza a través de la demanda la misma que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Posteriormente el juez responsable del procedimiento verifica la demanda para garantizar que cumple con los requisitos exigidos por la ley, si el juez ponente en el término de tres días hábiles califica la demanda después de su presentación, se procederá a la debida citación del demandado de manera personal o mediante las debidas boletas de citación, un vez que se le ha citado legalmente al demandado él

tiene la obligación de contestar a la demanda y proponer sus excepciones o pagar la deuda, ya que si no contestara la demanda en el término establecido por el juez se declarara mediante sentencia el pago total de la deuda, una vez sentenciada la causa ejecutiva el demandado no podrá valerse de recurso alguno por lo tanto solo le queda con cumplir con la obligación.

Después de contestada la demanda y de haber presentado excepciones así como las establecidas en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 353 el cual hace referencia al título ejecutivo presentado por el actor de la causa, el cual puede ser: 1.- Título no ejecutivo. 2.- Nulidad formal o falsedad del título. 3.- Extinción total o parcial. 4.- existencia de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento no justificado, la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del proceso ejecutivo sea el procesado. Por ultimo si el auto de llamamiento a juicio es posterior a la contestación de la demanda, el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

Una vez que se plantearon las excepciones por la parte demandada el juez procederá en el término de tres días a notificar a la contraparte con copias de las excepciones debidamente fundamentadas y señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia única, la que se realizara en un término máximo de veinte días contados a partir del termino para presentar oposición.

Después de haber notificado a las partes para la audiencia única, así como lo establece el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 354 esta se llevara a cabo en dos fases: 1.- Saneamiento, fijación de los puntos en debate, y conciliación, bueno parcialmente el juez instala la audiencia en la cual las partes expresan sus indiferencias con respecto a la deuda u obligación que se exige, después el señor juez se centrará en los puntos del debate los cuales se detallaran de la mejor manera para que no ocurran dilaciones innecesarias o se desvíen del tema en cuestión, y por último se realizara la conciliación, la cual el juez al escuchar a las partes las llamará y preguntará si se ha llegado a un acuerdo razonable entre las dos partes, caso contrario se procederá con la audiencia. 2.- Pruebas y Alegatos, en esta segunda etapa de la audiencia única de juicio ejecutivo el juez verificara la valides del título ejecutivo mediante los peritajes realizados,

para demostrar su autenticidad por la cual las partes se encuentra en litigio, las pruebas presentadas se evacuaran en proceso para que consten en el proceso como prueba autentica. Después se procederá a los alegatos de las partes respetando el principio de contradicción, mediante derecho las partes explicaran al juez de manera motivada las razones por las cuales se debe tomar en sentencia una decisión justa.

De la sentencia de juicio ejecutivo solo cabrá el recurso de apelación con efecto no suspensivo, para dicha suspensión de la ejecución de sentencia el deudor debe entregar o garantizar el valor de la obligación.

#### **2.3.4.1 La demanda.**

La demanda es una pretensión procesal ya que es un acto por declaración de voluntad por parte del actor, ya que es la persona que tienes una razón justificada y probada a sabiendas que generará daños a la contraparte al infundir su demanda en contra de otra persona.

La demanda según lo establece el Código General de Procesos en su artículo 141 el cual establece el inicio del proceso “Todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en este Código”.

Detallemos un poco más lo que significa la demanda así como lo establece el diccionario “Petición formulada en un juicio por una de las partes. (ESPINOSA, Guillero, *La más practica enciclopedia jurídica*, Quito, Centro de informática legal, 2012, pág. 166)

Al referirnos a la demanda nos referimos a una petición realizada por el actor el cual exige un derecho u obligación al demandado por este motivo se convierte en un conflicto de interese entre las dos partes, por lo que se plantea la demanda ante autoridad competente para que esta misma, mediante sentencia dictamine los resultados del acontecimiento conflictivo.

El procedimiento que da inicio a la demanda debe de contener los requisitos establecidos en el artículo 142 del código orgánico general de procesos el cual nos manifiesta su contenido: 1.- La designación de la o del juzgador ante quien se la propone; 2.- Los nombres y apellidos completos, numero de cedula de identidad o de ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado; 3.- El número del registro único de contribuyentes en los casos que así se requiera; 4.- Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado; 5.- La narración de los hecho detallados y pormenorizados que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados; 6.- Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión; 7.- El anuncio delos medio de prueba que se ofrece para acreditar los hechos; 8.- La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso; 9.- la pretensión clara y precisa que se exige; 10.- La cuantía del proceso cuando sean necesarias para determinar el procedimiento; 11.- La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa; 12.- Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley.

Cumplido con todos estos requisitos de la demanda se la presenta ante el juez competente que verificara cada punto de la demanda para determinar si procede o no a juicio, o si mandare a completar la demanda si llegase a faltar uno de los requisitos, a parte de la demanda se deben de adjuntar el título ejecutivo ya que de no hacerlo producirá la inadmisión de la demanda.

Si el juez llegare a negar el procedimiento ejecutivo será porque el título que se presenta en la demanda no cuenta con las condiciones o méritos del ejecutivo y negara de plano la acción legal ejecutiva.

#### 2.3.4.2 Calificación de la demanda

Entorno a la calificación de la demanda, la conocemos como el segundo acto de la acción procesal para dar paso a trámite en donde se podrá tomar en cuenta los puntos de aceptación de la demanda.

Resulta pertinente definir el derecho de acción, pretensión y demanda según los siguientes tratadistas.

Según Juan Monroy Gálvez nos manifiesta el derecho de acción de la siguiente manera: “Toda persona y por ello sujeta de derechos se encuentra en aptitud de exigir del Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto; sea conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”. (GALVEZ, Juan Monroy, *La Formación del Proceso Civil Peruano (Escritos Reunidos) 2ª edición*, Lima, Palestra Editores, 2004).

En pocas palabras el derecho de acción no es nada más que el privilegio que tienes como sujeto de derechos a solicitar tutela jurisdiccional por parte del estado para dar solución al litigio o controversia jurídica que se da entre dos o más personas.

Azula Camacho afirma que: “La pretensión es el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente o a cargo de otra persona”. (CAMACHO AZULA, Jaime, *Manual de derecho procesal. 7ª Edición Tomo II*, Bogotá, Themis, 2000).

En concreto se refiere al acto voluntario de la persona demandante que exige al órgano jurisdiccional que intervenga para solucionar un conflicto jurídico en contra del demandado y para ello el juez interviene para poder reconocer un derecho en base a la relación jurídica que tienen las partes procesales dentro del litigio.

Nuevamente Juan Monroy Gálvez afirma que la demanda: “Es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido” (GALVEZ MONROY, Juan, *La Formación del Proceso Civil Peruano Escritos Reunidos 2ª edición*, Lima, Palestra Editores, 2004).

En si la demanda es la ratificación del derecho abstracto de una acción que realiza el actor al formular sus pretensiones y reclamar un derecho, para que sea reconocido por el demandado y se ejecute mediante sentencia dictada por autoridad competente.

La calificación de la demanda la realiza el juez ya que constituye un acto jurídico procesal, al evaluar la demanda ya que cumple con los requisitos y condiciones de la acción de la demanda

El juez es responsable del proceso ya que tiene el deber de calificar la demanda y notificar mediante AUTO de resolución la misma que debe estar fundamentada y motivada mediante los hechos, derechos y la normativa aplicable al juicio ejecutivo.

Según como establece el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) el cual nos manifiesta los siguientes:

“Presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, examinará si cumple con los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas.”

También como sabemos si el juez determina que la demanda presentada no cumple con los requisitos establecidos por el COGEP, el juzgador que conoce la causa dispondrá que la o el actor complete o aclare la demanda en el término de tres días, sino lo hace se ordenará el archivo de la causa y la devolución de los documentos adjuntados al proceso.

#### **2.3.4.3 Auto de Pago**

El Dr. Emilio Velasco Céleri, nos dice de manera acertada lo siguiente: “El auto de pago no es mandamiento de ejecución, sino una orden para que el ejecutado cumpla con la obligación o proponga excepciones dentro del término de tres días, por consiguiente, no causa ejecutoria porque bien puede ser confirmado o desvirtuado después de la tramitación de la causa en primera y segunda instancia,

de acuerdo con las circunstancias que rodeen el proceso; y el mismo juez que dictó el auto de pago, sin violar la ley puede dejarlo sin efecto hayan o no excepciones del ejecutado pues bien puede revisarlo al momento de dictar sentencia”. (CÉLLERI VELASCO, Emilio, *Sistema de Práctica Procesal Civil*, Quito-Ecuador, Edit. Pudeleco, 1994).

#### **2.3.4.4 Medidas cautelares.**

El Dr. Guillermo Cabanellas al referirse a las medidas cautelares señala que son: “El conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o asegurar una expectativa o derecho futuro”. (CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Buenos Aires - Argentina, HELIASTA SRL, 2001).

Las medidas cautelares son fundamentales dentro del proceso de juicio ejecutivo ya que garantizan los derechos del acreedor de asegurar su crédito ya que tiene como finalidad garantizar los resultados del litigio.

En el juicio ejecutivo es el único proceso en el que se puede solicitar medidas cautelares junto a la demanda ya que estas medidas se establecen en el auto de pago. En donde el juez además debe de calificar la demanda, estableciendo si la demanda presta merito ejecutivo tanto el título ejecutivo como la obligación y de ser así el juez ordenará al deudor cumpla con la obligación o que presente excepciones en el término de tres días.

#### **2.3.4.5 Citación al demandado**

En el artículo 53 de la Codificación del Código Orgánico General de Procesos (C.O.G.E.P.) refiriéndose a la citación dice: “La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas”.

A criterio del Dr. Enrique Coello García, “La citación es el acto por el cual el funcionario competente hace conocer al demandado o a la persona en contra de la

cual se ha presentado un solicitud, el contenido del escrito y de la orden que haya expedido el juez”. (GARCÍA COELLO, Enrique, Sistema Procesal Civil, Loja, Ecuador, Talleres Gráficos de la U.T.P.L, 1997).

Por lo tanto una vez realizado este acto, se desprende con claridad que la citación tiene por objeto fundamental hacer conocer al demandado el contenido de la demanda. Por tal motivo la citación es primordial dentro del proceso ya que el demandado tiene derecho de saber los motivos o hechos por el cual lo están citando, ya que de no llevarse a cabo la citación acarreará la nulidad de proceso, por dejar en la indefensión al demandado y eso violaría su derecho Constitucional a la debida defensa.

Y por último hablaremos de las clases de citaciones que se deben de realizar para hacer saber al demandado el contenido de la demanda.

Como lo expresa el (C.O.G.E.P.) en el mismo artículo 53 el cual dice: “Se realizara en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador”. Dichas citaciones se llevaran a cabo mediante lo establecido en los artículos 54, 55, 56 del Código Orgánico General de Procesos (C.O.G.E.P.)

#### **2.3.4.6 Condición de dimitir bienes.**

En el artículo 351 del Código Orgánico General De Procesos (C.O.G.E.P.) en su párrafo segundo determina lo siguiente: “Si el ejecutante acompaña a su demanda los correspondientes certificados que acrediten la propiedad de los bienes del demandado, con el auto de calificación podrá ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda”.

Dentro del artículo 124 del Código Orgánico General De Procesos (C.O.G.E.P.) nos habla sobre la procedencia de las providencias preventivas la cual establece lo siguiente: “Cualquier personas puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que se aseguren el crédito”.

#### **2.3.4.7 Audiencia de conciliación y juzgamiento**

Según como lo establece el artículo 354 inciso segundo del Código Orgánico General De Procesos (C.O.G.E.P.) establece lo siguiente: “La audiencia única se realizará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos del debate y conciliación y al segunda, de prueba y alegatos. Culminada la audiencia la o el juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código”.

Dentro de la audiencia se espera que las partes procesales puedan llegar a una conciliación, de existir dicha conciliación esto pondría término al litigio, caso contrario se entrará a debatir los puntos en los que se contrae la demanda y su contestación, para luego de esto pasar a la etapa probatoria.

#### **2.3.4.8 Prueba**

Prueba es la “Demostración de la verdad de una afirmación, de existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido”. (CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Buenos Aires, Argentina, HELIASTA SRL, 2001).

La prueba tiene por objeto demostrar los hechos controvertidos, ya que es la etapa más importante del juicio. Porque aquí las partes deben de demostrar lo que reclaman dentro del proceso ya que es una etapa donde las pretensiones se convierten en derechos.

Las pruebas se evacuaran dentro de la segunda etapa de la audiencia.

#### **2.3.4.9 Sentencia**

Sentencia según como lo establece el diccionario de Cabanellas; “La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que

legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión o según la ley o norma aplicable”. (CABANELLAS de torres, Guillermo, Diccionario jurídico elemental, edición actualizada por Guillermo Cabanellas de las cuevas – 16° ed., Buenos Aires: Heliasta, 2000, pág. 363)

Dentro del artículo 354 del C.O.G.E.P en el párrafo segundo nos determina que: “Culminada la audiencia la o el juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código”.

#### **2.3.4.10 Jurisprudencia**

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. RESOLUCIÓN No: 0052 -2012-1, JUICIO No: 2008-0112-2, PROCEDENCIA: Sala de lo Civil, Mercantil, FECHA DE LA RESOLUCIÓN: Pagaré a la Orden, ASUNTO O TEMA: 0052 -2012-1, ACTOR(es) o AGRAVIADO(S), COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO / DEMANDADO(S) o PROCESADO(S): BARROS LOYOLA NANCY EULALIA Y OTROS /

El pagaré base de la acción tiene plazo de vencimiento, y concluido aquel, recién empieza a recurrir el tiempo para que opere la prescripción, el que no ha prescrito al momento de la citación de los avalistas y la deudora, la prescripción no operaba y la acción cambiaria del mismo subsistía. Esto obligada al pago de los avalistas, y deudores solidarios de la obligación. “...Indican los recurrentes con apego a la verdad, que en el pagaré presentado por el actor, consta que se sometieron exclusivamente al trámite ejecutivo o verbal sumario, no al ordinario, que aquello viola el artículo 1561 del Código Civil, referido a que “Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales” y el artículo 828 del Código de Procedimiento Civil.

Enlista los asuntos sujetos al trámite verbal sumario, pero la tramitación del proceso en una vía diferente a las que se han pactado para que escoja el acreedor, no ha producido indefensión, ni ha influido en la decisión de la causa, menos ha ocasionado perjuicio alguno a los demandados, más bien la vía ordinaria les

proporciona mayores beneficios, tales como una amplitud de plazos para ofrecer pruebas y una mejor oportunidad para hacer valer los recursos correspondientes, como el de casación al que no hubieran podido acceder en la vía ejecutiva.

El artículo 461 inciso tercero del Código de Comercio, norma que también se acusa como no aplicada prescribe “Sin embargo en caso de caducidad o prescripción subsistirá la acción cambiaria contra el girador que no haya hecho provisión o contra un girador o un endosante que se haya enriquecido injustamente...”. La acción cambiaría por disposición contenida en el artículo 479 del Código de Comercio aplicable al pagaré a la orden y a la letra de cambio prescribe en tres años, contados desde la fecha de vencimiento.

El pagaré base de la acción tiene como plazo de vencimiento veinte y cuatro meses desde su suscripción y concluido aquel, recién empieza a recurrir el tiempo para que opere la prescripción, en consecuencia al momento de la citación a los avalistas y la comparecencia de la deudora, la prescripción no operaba y la acción cambiaria del mismo subsistía. Siendo en consecuencia procedente se obligue al pago también a los avalistas, deudores solidarios de la obligación...”

El recurrente señala falta de aplicación de precedente jurisprudencial, cita un fallo publicado en la Gaceta Judicial serie XI, número 1 página 38 que no tiene el carácter de precedente jurisprudencial, que constituye jurisprudencia sobre la acción de enriquecimiento ilícito extraña al asunto resuelto en la sentencia impugnada, por lo que no procede su aplicación. "...Con respecto a la falta de aplicación de precedentes jurisprudenciales obligatorios, el fallo que cita el recurrente, publicado en la Gaceta Judicial serie XI, número 1 página 38 no tiene el carácter de precedente jurisprudencial, constituyendo jurisprudencia sobre la acción de enriquecimiento ilícito extraña al asunto resuelto en la sentencia impugnada, por lo que no procedía su aplicación..".

Se deja establecido que a este Tribunal, no le compete, por no ser materia del recurso, la revisión de la prueba aportada por las partes. 3. DECISIÓN Fijado por los recurrentes el límite de intervención del Tribunal, y al no haberse justificado en la sentencia la existencia fáctica de la causal invocada, falta de aplicación de las normas de derecho, según lo examinado en el análisis motivado de las infracciones acusadas, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte

Nacional, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, NO CASA la sentencia. Notifíquese y devuélvase los cuadernos de instancia.

## UNIDAD II

### EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL

#### 2.4 El principio de economía procesal

Como la segunda parte de la investigación se pasa a estudiar lo concerniente al principio de economía procesal.

##### 2.4.1 Definición del principio de economía procesal.

Debido a que en la legislación ecuatoriana, no se puntualiza un concepto de economía procesal, fue necesario estudiar a doctrinarios, quienes emiten sus conceptos propios sobre este tema:

Carretero Pérez: “En un sentido muy genérico, la economía procesal es un principio informativo del Derecho Procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en ese aspecto sería la razón que procurara que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso.” (Carretero Pérez, Adolfo, *El principio de economía procesal en lo contencioso administrativo*, Chile, 2015, Pág. 103)

Para Carretero Pérez, la economía es un principio que rige el derecho procesal, mediante el cual el trámite debe estar encaminado a ser sencillo y lograrse con el menor esfuerzo posible, procurando evitar el desgaste del aparato estatal.

Guasp: “A la luz de la economía procesal deberían interpretarse, en caso de duda, todas las normas procesales. Sería, junto con el principio de composición de los intereses contrapuestos, uno de los principios filosóficos superiores sobre los que se asentaría toda la dialéctica procesal.” (GUASP: Derecho procesal civil, 3.a edición, concibe el proceso, montado sobre dos principios: el de armonía y el de economía. España, 2012, Pág, 47)

Para Guasp, la economía procesal se basa en la interpretación de las normas procesales, en función de los intereses de las partes y el administrador de justicia, lo cual permite que se lleve a cabo el trámite.

Álvaro Rizabal: “El principio de economía procesal es uno de los fundamentos del derecho procesal. Se trata de un criterio utilitario en el proceso que pretende obtener el resultado óptimo en el menor tiempo, con el menor esfuerzo y los menores costos. Por razones de economía procesal suele omitirse en los escritos judiciales, volver a copiar lo que arriba ya se transcrito, y cuya repetición resulta redundante e innecesaria o aquello que puede encontrarse fácilmente en un texto legal publicado y que por tanto, no tiene sentido insertar de nuevo.”

(<http://gara.naiz.eus/paperezkoa/20120113/315013/es/Economia-procesal>)

Finalmente Rizabal, explica que el principio de economía procesal, trata de que se evite las diligencias judiciales innecesarias dentro del trámite, procurando, que los despachos no se vuelvan a repetir, dejando que solamente las diligencias inherentes y expresas del trámite se lleven a cabo.

Dentro de un criterio propio se puede decir que la economía procesal es un principio que obliga a la función judicial a despachar el trámite de un modo sencillo, sin que existan despachos innecesarios, procurando lograr la tramitación en la menor cantidad de diligencias judiciales posibles.

#### **2.4.2 Características del principio de economía procesal.**

Para poder comprender de un mejor modo la economía procesal como principio del trámite, es necesario conocer las características que le son inherentes, para este efecto se utiliza una base doctrinaria.

Couture: “a) simplificación en las formas de debate: los procesos de menor importancia económica se debaten en método oral, reducidas las exposiciones a simples actas de resumen; b) limitación de las pruebas: las pruebas onerosas (como, por ejemplo, la de peritos) se simplifican reduciéndose el nombramiento a un solo experto; c) reducción de los recursos: el número de instancias es normalmente menor en los asuntos de escaso monto y, en algunos casos, cuando la

cuantía es ínfima, las decisiones son inapelables; d) economía pecuniaria: las costas y gastos de justicia son normalmente menores en los asuntos modestos y, en numerosas circunstancias, los impuestos de justicia se suprimen como una colaboración del Estado a una más económica solución de estos conflictos; e) Tribunales especiales: frecuentemente cierto tipo de conflictos, en particular aquellos de escaso monto pero no considerable repercusión social, se dirimen ante tribunales ajenos a la jurisdicción ordinaria, procurando no sólo la especialización, sino también la economía o aun la gratuidad de la justicia, especialmente, arrendamientos, conflictos del trabajo, etc.” (Couture, Eduardo J. Fundamentos Del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1958. Pág. 190)

Couture explica que la oralidad es un medio efectivo para el cumplimiento de la economía procesal dentro del trámite, ya que permite que la exposición sea realizada de forma rápida, sintetizándola en una simple acta.

Explica además, que la economía procesal se orienta a reducir costos, por cuanto resta las diligencias judiciales innecesarias, dejando a salvo, las relevantes para el trámite. Según Couture, la especialidad también contribuye a la economía procesal, debido a que los administradores de justicia despachan las causas en función a una determinada materia, por lo cual se pueden repartir las causas de un modo equitativo.

### **2.4.3 Fundamentación jurídica del principio de economía procesal**

A pesar de que este trabajo ha buscado una explicación del principio de economía procesal en la legislación, no la ha encontrado. Por lo cual se pasa a citar las normas que tienen relación con el tema, o que nombran a la economía procesal como un principio del trámite.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 169: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

La Constitución de la República del Ecuador, determina que es común al sistema procesal, el principio de economía procesal, por el cual se debe buscar lograr el trámite en la menor cantidad posible de diligencias. Prácticamente el Código Orgánico de la función judicial, posee el mismo texto constitucional, replicando a la economía procesal como principio del derecho procesal.

Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 18: “SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

#### **2.4.4 Relación del principio de economía procesal con otros principios constitucionales.**

De la revisión de varios textos legales, se ha podido conocer que el principio de economía procesal requiere de otros principios procesales para poder existir, principalmente de los principios de: celeridad, saneamiento, concentración.

##### **2.4.4.1 Principio de celeridad.**

Para conocer de mejor modo el principio de celeridad se cita doctrina:

Corporación de Estudios y Publicaciones: “La celeridad deriva del latín celeritas; y significa prontitud, rapidez y velocidad. A partir de esta significación, se puede conceptuar a la celeridad procesal como, la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; este último concebido como un sistema de garantías.” (Análisis de los principios constitucionales. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año, 2011. Pág. 47)

Mediante el principio de celeridad se impide la dilación innecesaria dentro del proceso, por lo cual se busca un despacho que reduzca los tiempos, así como también que las diligencias llevadas a cabo permitan un despacho efectivo.

#### **2.4.4.2 Principio de saneamiento.**

Sanabria: “Salvo las que ostentan el carácter de insaneables, las nulidades procesales deben alegarse dentro de los precisos términos y oportunidades contempladas en la ley, su pena de operar el saneamiento de las mismas, con este presupuesto se busca que el proceso no sufra tropiezos y las partes no obtengan provecho de la alegación tardía de las nulidades.” (Sanabria, Henry: Nulidades en el Proceso Civil, TEMIS, 2005, p 118)

Por el principio de saneamiento el Juez puede resolver todas aquellas cuestiones susceptibles de impedir el pronunciamiento de la sentencia, por lo cual puede expurgar los vicios que se hayan producido en el trámite, este principio contribuye a la economía procesal, debido a que evita que el trámite sea llevado a cabo nuevamente.

Por el contrario, el saneamiento permite que cualquier obstáculo sea subsanado en la búsqueda de emitir una sentencia que ponga fin al conflicto.

#### **2.4.4.3 Principio de concentración.**

Cadena Lozada: “Todo el material obtenido en la investigación se concentra en el juicio oral, a fin de que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia única y en el menor número de sesiones. Concentración expresa continuidad, sin embargo podría permitirse excepcionalmente una interrupción moderada, tratando de evitar lesionar otros principios como los de inmediación y celeridad.” (Cadena Lozada, Raúl. “Principios de la Prueba en Materia Penal” Ediciones nueva Jurídica. Bogotá – Colombia. Tercera Edición. 2014)

Debido a que la economía procesal se basa en eliminar del trámite todos aquellos despachos que son innecesarios, el principio de concentración es un complemento del primero, por cuanto permite que la mayor cantidad de actos se practiquen en cada diligencia.

Vale indicar que el principio de concentración permite al Juez, tener un mejor conocimiento de la causa, debido a que existe una intermediación procesal más próxima, el administrador de justicia que acude a una audiencia, puede determinar de mejor manera los elementos del trámite para emitir una sentencia.

#### **2.4.5 Jurisprudencia**

RESOLUCIÓN No: 0369-2013-SL. JUICIO No: 2012-1996. PROCEDENCIA: Sala de lo Laboral. FECHA DE LA RESOLUCIÓN: NULIDAD PROCESAL. ASUNTO O TEMA: 0369-2013-SL. ACTOR(es) o AGRAVIADO(S): JOSÉ VICENTE CORREA VERA / DEMANDADO(S) o PROCESADO(S): JOSÉ ANTONIO NARAZITA ESPINAL / REPRESENTANTE LEGAL DEL ÁREA DE SALUD / JEFATURA DEL ÁREA DE SALUD NRO. 1

En virtud del carácter no formalista del derecho procesal moderno, “se ha establecido que para que exista nulidad no basta la sola infracción a la forma, sino se produce un perjuicio a la parte”, asunto que no ocurre en el presente caso, ya que no hay violación de las garantías del debido proceso, las mismas se encuentran consagradas en la Constitución de la República en su Art. 76, así como lo establecido en el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, disposición, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, en el presente caso se ha dado cumplimiento con la finalidad procesal.

En relación con este tema, el tratadista Enrique Véscovi, sostiene: “En primer lugar, la nulidad es un apartamiento de las formas y no del contenido. Claro que, desde hace tiempo, se han distinguido dos clases de formas, unas sustanciales, más importantes, y otras accidentales, menos importantes, solamente la infracción a las primeras o su omisión pueden acarrear la nulidad. También la tendencia moderna, bien notable en lo que al derecho procesal se refiere, reconoce que el simple apartamiento de las formas no genera nulidad, si en definitiva se cumple con el objetivo del acto, con el fin propuesto” (énfasis añadido).

El mismo tratadista, en su obra “Derecho Procesal Civil”, Tomo III, Ediciones Idea, Montevideo, 1975, pags.68 y 69, mantiene: “En virtud del carácter no formalista del Derecho procesal moderno, se ha establecido que para que exista nulidad no basta la sola infracción a la forma, si no se produce un perjuicio a la parte” (énfasis añadido), cuestión que no ocurre en el presente caso, ya que no se han vulnerado las garantías del debido proceso, las cuales se hallan consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República

Así como con lo establecido en el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...”. (La negrita es nuestra), en definitiva, se ha cumplido con la finalidad del proceso; por las consideraciones señaladas, el cargo no es procedente.

**UNIDAD III**

**INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL EN EL  
JUICIO EJECUTIVO**

**2.5 Incidencia del principio de economía procesal en el juicio ejecutivo**

Se puede concluir que el juicio ejecutivo cumple con el principio de economía procesal, por cuanto de la revisión del trámite se conoce que el mismo no posee dilaciones o diligencia judiciales innecesarias que agoten el aparato de justicia, no obstante, se puede realizar las siguientes puntualizaciones.

1. En el artículo 348 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) el cual nos dice lo siguiente: “Procedencia: Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible...” Por lo cual el trámite se acepta siempre que este respaldado de un título ejecutivo que se adjunta al proceso el cual da fe pública de su originalidad ya que como sabemos debe cumplir con los requisitos.
2. El juez responsable del procedimiento verifica la demanda para garantizar que cumple con los requisitos exigidos por la ley, si el juez ponente en el término de tres días hábiles califica la demanda después de su presentación, se procederá a la debida citación
3. Después de contestada la demanda y de haber presentado excepciones así como las establecidas en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 353 el cual hace referencia al título ejecutivo presentado por el actor de la causa, el cual puede ser: 1.- Título no ejecutivo. 2.- Nulidad formal o falsedad del título. 3.- Extinción total o parcial. 4.- existencia de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento no justificado, la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del proceso ejecutivo

sea el procesado. Por ultimo si el auto de llamamiento a juicio es posterior a la contestación de la demanda, el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

4. Contestada la demanda por la parte demandada el juez procederá en el término de tres días a notificar a la contraparte con copias de las excepciones debidamente fundamentadas y señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia única, la que se realizara en un término máximo de veinte días contados a partir del termino para presentar oposición.
5. Finalmente se procede con la sentencia de juicio ejecutivo, de la cual solo cabrá el recurso de apelación con efecto no suspensivo, para dicha suspensión de la ejecución de sentencia el deudor debe entregar o garantizar el valor de la obligación.

Como puede apreciarse el juicio ejecutivo es un trámite simple, que posee las diligencias indispensables para poder lograr el despacho del trámite y omitir dilaciones innecesarias, por lo cual se ha cumplido con el principio de economía procesal determinado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 169: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 18: “SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad

y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Hipótesis general**

¿Cómo el principio de economía procesal incide jurídicamente en los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial Civil durante el período junio – noviembre 2016?

#### **3.2 Variables**

##### **3.1.1 Variable independiente**

El principio de economía procesal

##### **3.1.2 Variable dependiente**

Los juicios ejecutivos

### 3.1.3 Operacionalización de las variables

**Tabla 1 Variable Independiente**

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
El principio de economía procesal.	Principio que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.	Principios	Celeridad Concentración Celeridad Economía procesal Saneamiento etc.	Observación Guía de observación
		Juez	Civil	Observación Guía de observación
		Sujetos procesales	Actor Demandado	
		Audiencia	Oral	Observación Guía de observación
				Observación Guía de observación

**Fuente:** Operacionalización de las variables

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz

**Tabla 2 Variable Dependiente**

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b>
Incidencia jurídica en los juicios ejecutivos.	Es un juicio especial, sumario y provisional, “lo primero porque tiene una tramitación propia, lo segundo porque es un juicio breve en su tramitación y lo último porque la sentencia que en el recae, durante cierto tiempo no produce la excepción de cosa juzgada, ya que puede ser controvertida en juicio ordinario”	Juicio  Títulos ejecutivos  Obligaciones	Ordinario Ejecutivo Verbal sumario Especiales  La confesión de parte La sentencia Las escrituras públicas Letras de cambio Los pagares Los testamentos Etc.  Civiles Penales Etc.	Encuesta  Guía de encuesta

**Fuente:** Operacionalización de las variables

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz

### 3.3 Definición de términos básicos

**CUANTÍA.** Cantidad que se suma el total de lo reclamado para la petición formulada en la demanda de los juicios. (CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Argentina. 2007.)

**CONTRATO.-** Según Guillermo Ospina: “Es el concurso real de las voluntades de dos o más personas encaminado a la creación de obligaciones. Esta fuente es pues un acto jurídico típico y caracterizado, puesto que sus efectos se producen en razón de la voluntad de los agentes.”

**DEMANDA.** “Es la primera petición en que el actor formula sus pretensiones, solicitando del juez la declaración, el reconocimiento o la protección de un derecho”. (PEYRANO, 1995, p. 57)

**DERECHO.** “Entendido como un conjunto de normas y reglas jurídicas que regulan la convivencia social de una colectividad indígena. Es decir, es un verdadero sistema jurídico y no una mera normativa” (MECIAS, 2010, p. 95)

**INOBSERVANCIA DE LA LEY:** Falta de observancia u obediencia a las leyes o las normas. Incumplimiento de los compromisos contraídos. (YÁVAR, 1997, p. 68).

**JURISPRUDENCIA.** “La jurisprudencia es la correcta interpretación y alcance de los preceptos jurídicos que emite un órgano jurisdiccional al resolver los asuntos que son puestos a su consideración, resultando obligatoria a otros órganos jurisdiccionales de menor jerarquía”. (COUTURE, 1993, p. 411)

**MEDIOS DE PRUEBA.** “Son las herramientas gracias a las cuales el Juez se pone en contacto con hechos desconocidos para comprobarlos en base a razones o motivos que los mismos implicados proporcionan y que llevan al Juez a la certeza de tales hechos”. (TROYA, 2002, Pág. 183)

**PROCESO.** “Serie progresiva y concatenada de actos que se desarrollan de acuerdo las leyes preestablecidas y que se inicia con una demanda y concluye con

una sentencia. El proceso puede tener más de una instancia, en caso de que la sentencia sea apelada por alguna de las partes”. (MECIAS, 2010, p.71)

**PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN.** Al servicio de la economía procesal, la actitud legal que ha de procurar al Juez y recomendable a las partes, de tramitar en un solo juicio las diversas cuestiones litigiosas que tengan conexión. (CABANELLAS. 2005. P. 412)

**SENTENCIA.** Dictamen, opinión parecer propio, Resolución judicial en una causa, Fallo en cuestión principal de un proceso, El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal. (CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Argentina. 2007.)

**OBLIGACIÓN.-** La obligación en esencia es un vínculo de derecho entre dos personas. Los romanos lo expresaban con claridad: “obligatio est iuris vinculum”. Es un vínculo en virtud del cual una de las personas puede exigir a la otra un determinado comportamiento o conducta, es decir, puede exigir a la otra una prestación.

### **3.4 Enfoque de la Investigación**

#### **Modalidad básica de la investigación**

El enfoque de la presente investigación es cualitativo y cuantitativo. Cualitativo porque en primer término interpreta, analiza como el principio de economía procesal incide jurídicamente en los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial Civil durante el período junio – noviembre 2016.

Y cuantitativo porque se aplicara procesos estadísticos que permitan verificar la hipótesis planteada en relación a la figura jurídica.

### 3.5 Tipo de Investigación

Documental bibliográfica.- La investigación se realizara apoyándose en fuentes bibliográfica, hemerográfica y archivística; la primera se basa en la consulta de libros de primera instancia y segunda, estrictamente pegados a la Ley, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes y direcciones electrónicas.

De Campo.- Se investigó en el lugar de los hechos, es decir el contacto directo del investigador con la realidad de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, donde se aplicó la encuesta. Al mismo tiempo se contactó a profesionales del Derecho inmersos en el tema, a quienes se aplicó las encuestas.

### 3.6 Métodos de investigación

**Método Inductivo:** A través de este método se estudiará al problema de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo; es decir, se realizará un estudio jurídico de la incidencia que ha tenido el principio de economía procesal del sistema procesal civil dentro de los juicios ejecutivos tramitados en la Unidad Judicial Civil durante el período junio – noviembre 2016, para establecer consecuencias, efectos y resultados de la aplicación de este principio en esta clase de juicios.

**Método Analítico:** Este método permitirá realizar un análisis crítico y jurídico de los aspectos fundamentales del problema que se pretende investigar.

### 3.6.1 Población y muestra

#### 3.6.1.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

**Tabla 3 Población**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NUMERO</b>
Jueces de lo Civil y Mercantil de Riobamba	9
Profesionales del Derecho inmersos en el tema	38
<b>TOTAL</b>	47

**Fuente:** Población Tabla N°3.

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz.

#### 3.6.1.2 Muestra

La población involucrada en el proceso investigativo está contemplada en 47 individuos entre Jueces y Abogados que serán el universo total para ésta investigación por su número, sin que sea procedente extraer una muestra.

### 3.7 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

#### Las Encuestas

Las encuestas serán aplicadas a: los 9 Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba. Y los 38 Abogados que patrocinaron juicios ejecutivos tramitados en Unidad Judicial Civil durante el período junio – noviembre 2016.

### 3.8 Instrumentos

Cuestionario de encuestas.

### 3.9 Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.

La interpretación de los datos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada en la Unidad Judicial Civil durante el período junio – noviembre 2016.

### 3.10 Encuestas

Encuesta realizada a 9 Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba.

**1. ¿En los juicios ejecutivos que usted tramitó se cumplieron a cabalidad con todas las etapas procesales?**

**Tabla 4 Etapas procesales**

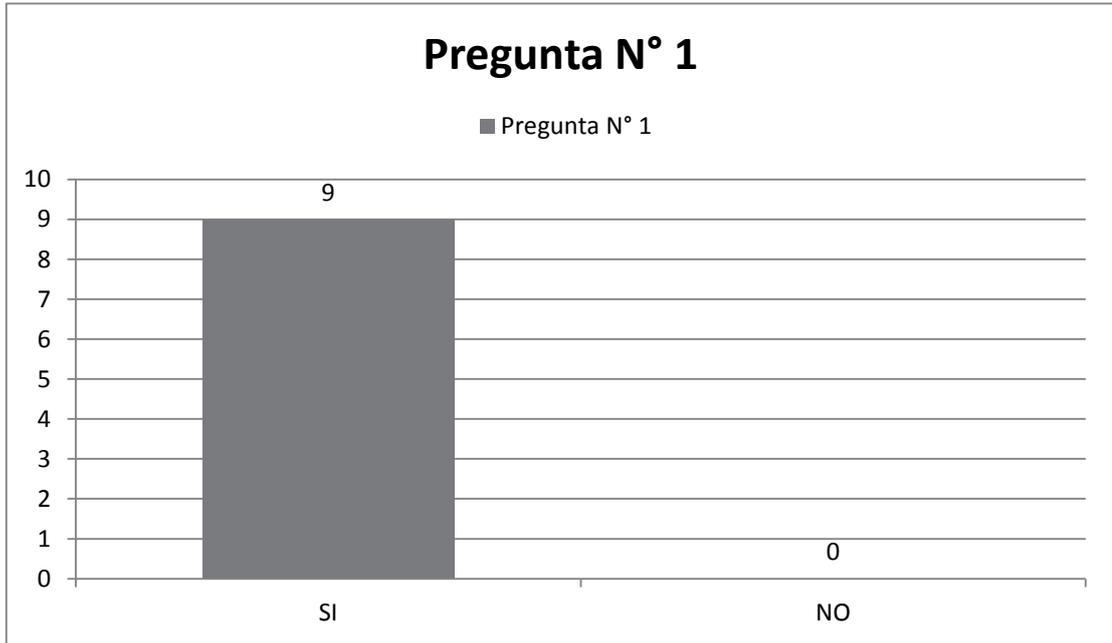
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	9	100
2	No	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Etapas Procesales Tabla N°4

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz.

**Interpretación de resultados:** El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, indican que en los juicios ejecutivos tramitados se cumplieron a cabalidad con todas las etapas procesales.

**Gráfico 1 Etapas procesales**



**Fuente:** Etapas Procesales-Gráfico N° 1.

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz

**2. ¿En los juicios ejecutivos que usted tramitó se cumplió con el principio de economía procesal?**

**Tabla 5 Principio de economía procesal**

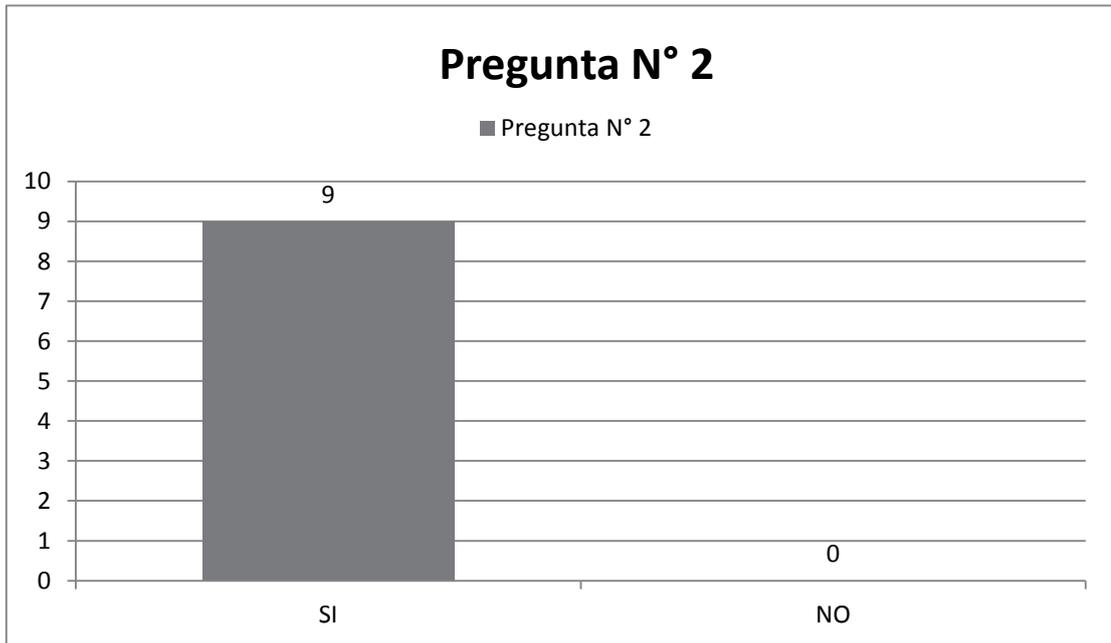
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	9	100
2	No	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Principio de Economía Procesal Tabla N°5

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz.

**Interpretación de resultados:** El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, indican que en los juicios ejecutivos tramitados se cumplieron a cabalidad con todas las etapas procesales.

**Gráfico 2 Principio de economía procesal**



**Fuente:** Principio de Economía Procesal-Gráfico N° 2.

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz

**3. Considera que dentro de los juicios ejecutivos que usted tramitó se aplicó el principio de economía procesal, por cuanto se evitaron las trabas que ocasionan un desgaste innecesario del aparato de justicia.**

**Tabla 6 Aparato de justicia**

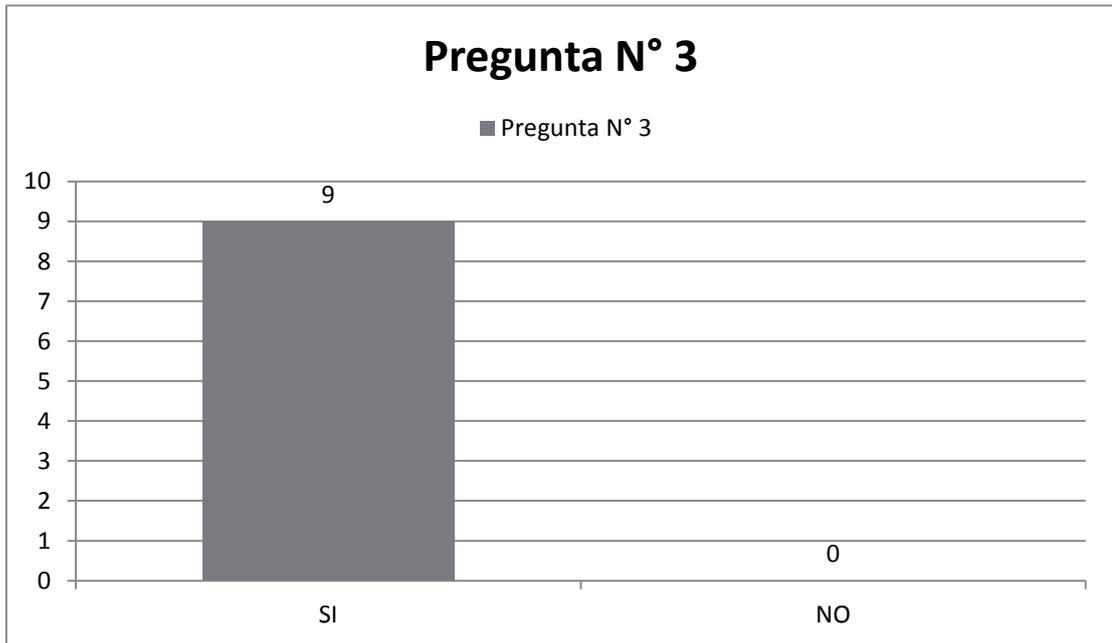
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	9	100
2	No	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Aparato de Justicia Tabla N°6

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz.

**Interpretación de resultados:** El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, indican que en los juicios ejecutivos tramitados se cumplieron a cabalidad con todas las etapas procesales.

**Gráfico 3 Aparato de justicia**



**Fuente:** Aparato de Justicia -Gráfico N° 3.

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz

**4. Cree que dentro de los juicios ejecutivos que usted tramitó se evitó el desgaste judicial, por parte de la administración de justicia, practicándose un despacho eficaz**

**Tabla 7 Despacho**

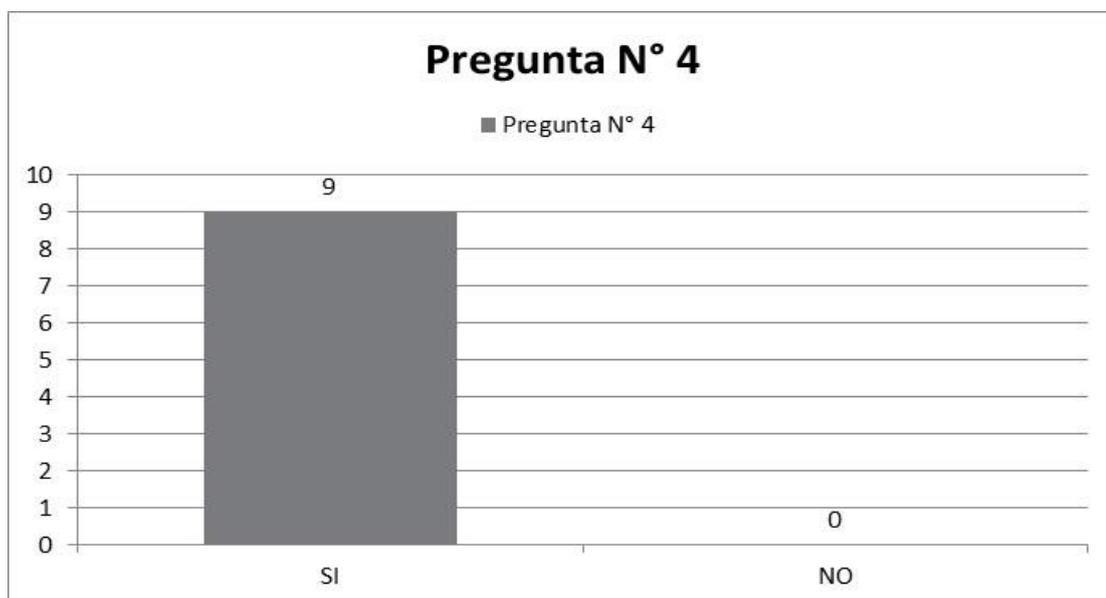
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	9	100
2	No	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Despacho. Tabla N°7

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz.

**Interpretación de resultados:** El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, indican que en los juicios ejecutivos tramitados se cumplieron a cabalidad con todas las etapas procesales.

**Gráfico 4 Despacho**



**Fuente:** Despacho-Gráfico N° 4.

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz

**5. Considera que el principio de economía procesal está presente en las etapas procesales del juicio ejecutivo**

**Tabla 8 Juicio ejecutivo**

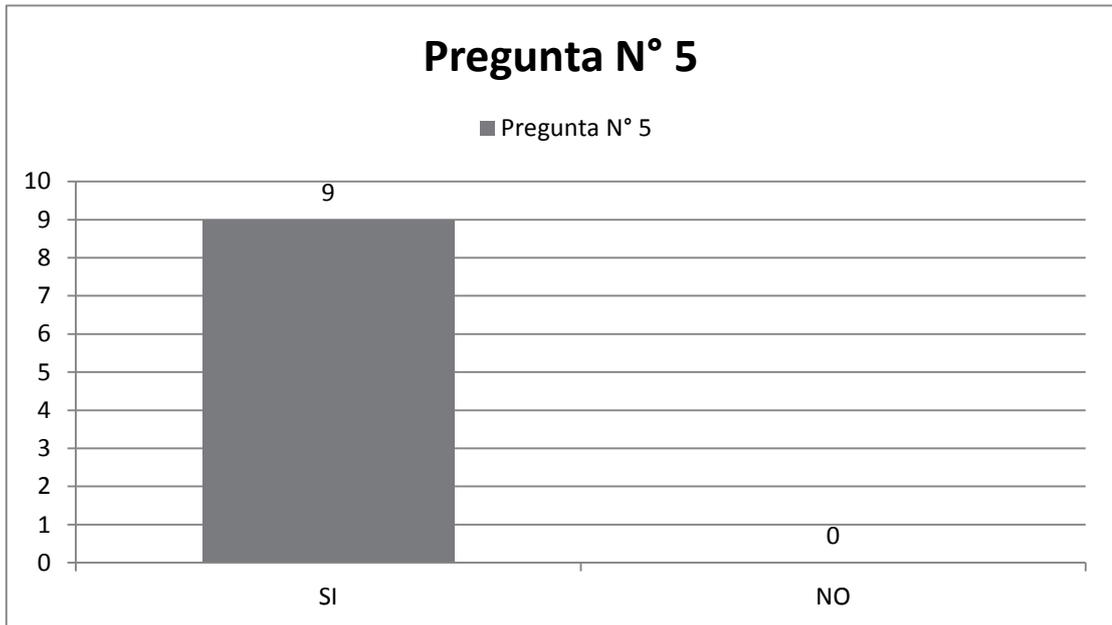
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	9	100
2	No	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Juicio Ejecutivo Tabla N°8

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz.

**Interpretación de resultados:** El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, indican que en los juicios ejecutivos tramitados se cumplieron a cabalidad con todas las etapas procesales.

**Gráfico 5 Juicio ejecutivo**



**Fuente:** Juicio Ejecutivo-Gráfico N° 5.

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz

**ENCUESTA DIRIGIDA A:** 38 Profesionales del Derecho inmersos en el tema.

**1. ¿En los juicios ejecutivos que usted tramitó se cumplieron a cabalidad con todas las etapas procesales?**

**Tabla 9 Etapas procesales**

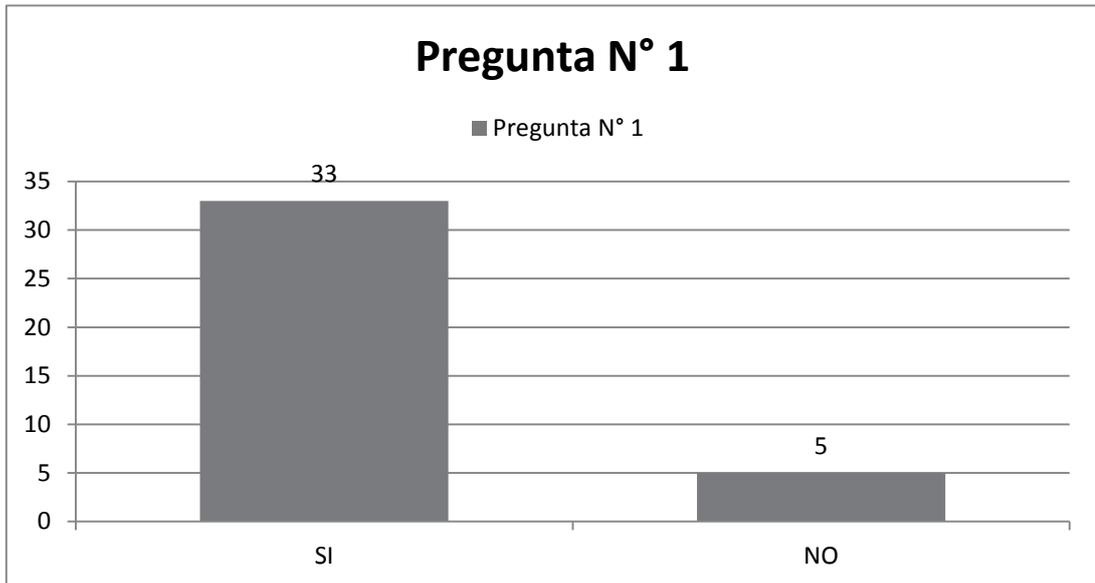
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	33	87
2	No	5	13
	<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Etapas Procesales Tabla N°9

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz.

**Interpretación de resultados:** El 87% de los Profesionales del Derecho inmersos en el tema, indican que en los juicios ejecutivos que tramitaron se cumplieron a cabalidad con todas las etapas procesales.

**Gráfico 6 Etapas procesales**



**Fuente:** Etapas Procesales-Gráfico N° 6.

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz

**2. ¿En los juicios ejecutivos que usted tramitó se cumplió con el principio de economía procesal?**

**Tabla 10 Principio de Economía Procesal**

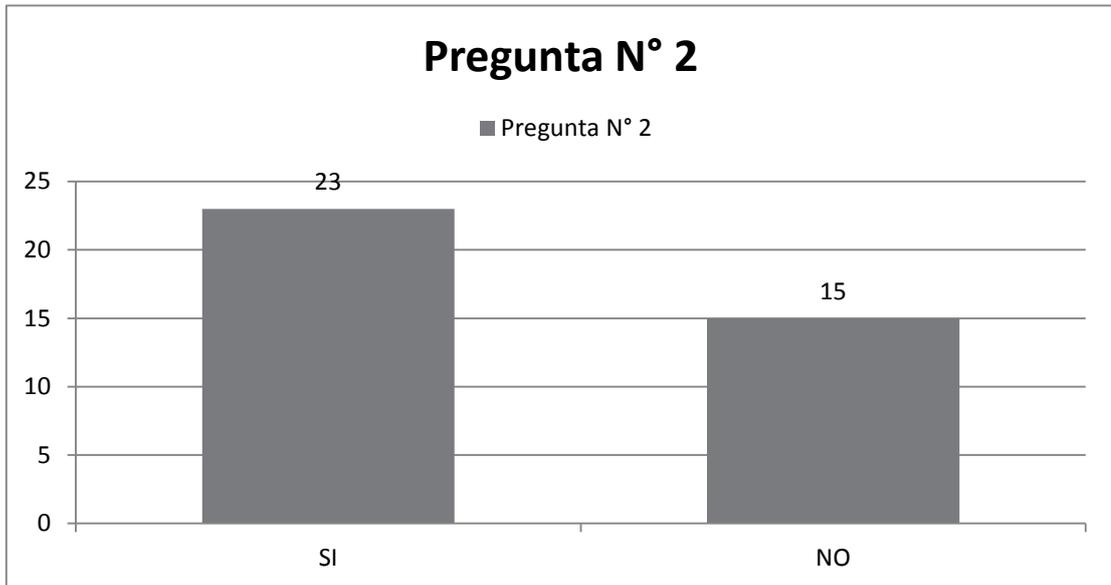
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	23	61
2	No	15	39
	<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Principio de Economía Procesal Tabla N°10

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz.

**Interpretación de resultados:** El 61% de los Profesionales del Derecho inmersos en el tema, indican que en los juicios ejecutivos que tramitaron se cumplió con el principio de economía procesal.

**Gráfico 7 principio de economía procesal**



**Fuente:** Principio de Economía Procesal-Gráfico N° 7.

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz

**3.- Considera que dentro de los juicios ejecutivos que usted tramitó se aplicó el principio de economía procesal, por cuanto se evitaron las trabas que ocasionan un desgaste innecesario del aparato de justicia.**

**Tabla 11 Desgaste aparato de justicia**

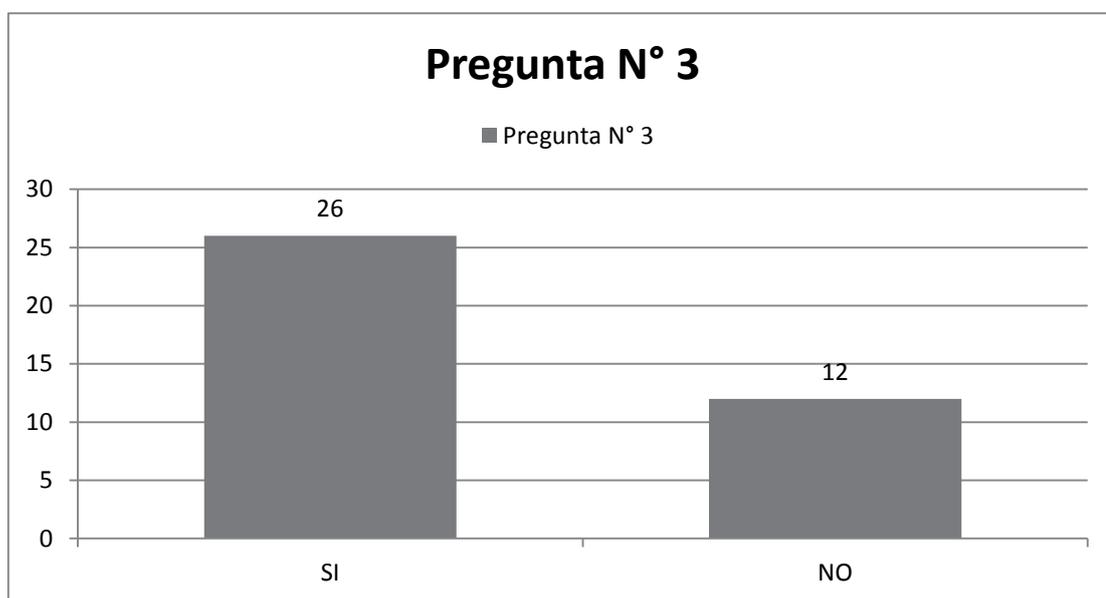
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	26	68
2	No	12	32
	<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Desgaste Aparato de Justicia Tabla N°11

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz.

**Interpretación de resultados:** El 68% de los Profesionales del Derecho inmersos en el tema, consideran que dentro de los juicios ejecutivos que tramitaron se aplicó el principio de economía procesal, por cuanto se evitaron las trabas que ocasionan un desgaste innecesario del aparato de justicia.

**Gráfico 8 Desgaste aparato de justicia**



**Fuente:** Desgaste Aparato de Justicia-Gráfico N° 8.

**Elaborador por:** Jhon Jefferson García Ruiz

**4.- Cree que dentro de los juicios ejecutivos que usted tramitó se evitó el desgaste judicial, por parte de la administración de justicia, practicándose un despacho eficaz.**

**Tabla 12 Administración de justicia**

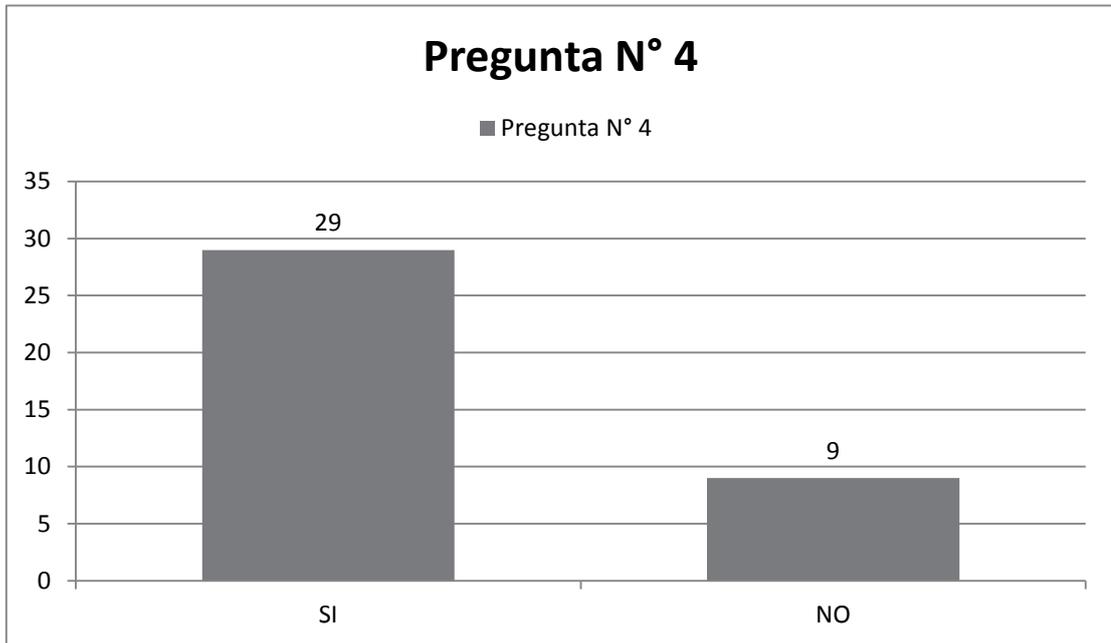
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	29	76
2	No	9	24
	<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Administración de Justicia Tabla N°12

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz.

**Interpretación de resultados:** El 76% de los Profesionales del Derecho inmersos en el tema, creen que dentro de los juicios ejecutivos que tramitaron se evitó el desgaste judicial, por parte de la administración de justicia, practicándose un despacho eficaz.

**Gráfico 9 Administración de justicia**



**Fuente:** Administración de Justicia-Gráfico N° 9.

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz

**5.- Considera que el principio de economía procesal está presente en las etapas procesales del juicio ejecutivo.**

**Tabla 13 Etapas Procesales**

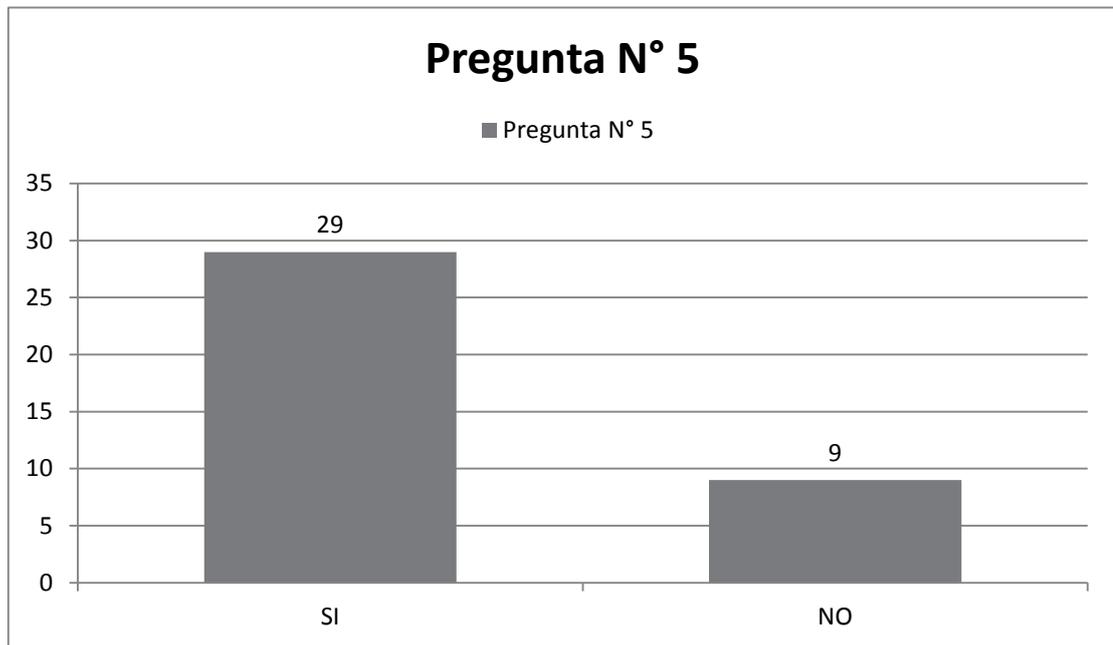
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	29	76
2	No	9	24
	<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Etapas Procesales Tabla N°13

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz.

**Interpretación de resultados:** El 76% de los Profesionales del Derecho inmersos en el tema, consideran que el principio de economía procesal está presente en las etapas procesales del juicio ejecutivo.

**Gráfico 10 Etapas procesales**



**Fuente:** Etapas Procesales Gráfico N°10.

**Elaborado por:** Jhon Jefferson García Ruiz,

### **3.11 Comprobación de la pregunta hipótesis**

¿Cómo el principio de economía procesal incide jurídicamente en los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial Civil durante el período junio – noviembre 2016?

**Respuesta:** Luego de esta investigación se puede concluir que sí fue relevante determinar a través de un análisis jurídico como el principio de economía procesal incide jurídicamente en los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial Civil durante el período junio – noviembre 2016.

Las consideraciones para argumentar tal importancia, son que la tramitación de juicio ejecutivo es efectiva, por cuanto no posee dilaciones, lo cual se pudo estudiar en la normativa del extinto Código de Procedimiento Civil, así como en la actual norma del Código Orgánico General de Procesos.

El modo como el Trámite Ejecutivo se ventila dentro de la actividad judicial, es eficiente y goza de celeridad, tanto en los tiempos procesales, como en el despacho, ya que no contiene etapas o diligencias judiciales innecesarias, que retrasen el trámite.

De tal forma, se puede argumentar que el trámite ejecutivo cumple con el principio de economía procesal, insistiendo en que dentro de la tramitación las etapas establecidas son las fundamentales, para lograr un correcto desarrollo del juicio.

El principio de economía procesal demanda que la administración de justicia se abstenga de diligencias innecesarias, que retarden o entorpezcan el normal desarrollo del litigio, lo cual como queda claro en la investigación de campo no existe en el juicio ejecutivo.

De las encuestas realizadas, se puede colegir que en la opinión de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, el trámite ejecutivo no posee etapas innecesarias y que de hecho el despacho es eficiente, cumpliéndose de dicha forma el principio de economía procesal.

Vale indicar que en las encuestas a los profesionales en Derecho inmersos en el tema, existe un alto porcentaje que concuerda con los resultados obtenidos por los Jueces.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 Conclusiones y recomendaciones**

A continuación las principales conclusiones y recomendaciones de la investigación:

##### **4.1.1 Conclusiones**

- 1.** El principio de economía procesal, es un rector guía que ordena se evite el desgaste innecesario del aparato judicial. Por tal razón, la tramitación judicial debe abstenerse de realizar trámites innecesarios, que retrasen su actividad.
- 2.** Dentro del juicio ejecutivo se ha podido constatar que no existe norma, que obligue al operador de justicia a realizar ningún trámite innecesario que retrase el proceso, lo cual se desprende del análisis realizado al Código de Procedimiento Civil y al Código Orgánico General de Procesos.
- 3.** Dentro de la encuesta realizada a los Abogados del libre ejercicio y Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, se ha podido constatar en mayoría su criterio unificado al coincidir que dentro de la tramitación del juicio ejecutivo, no existe dilaciones o diligencias judiciales innecesarias, que vulneren el principio de economía procesal.

#### **4.1.2 Recomendaciones**

- 1.** Debido a que del trabajo teórico como el de campo, se ha podido constatar que el trámite ejecutivo, posee las etapas necesarias para poder cumplir con las normas del debido proceso, no se puede recomendar algún cambio procesal, ya que de hacerlo, posiblemente se omitiría pasos fundamentales para garantizar el trámite.
- 2.** El principio de economía procesal demanda a que se eviten los pasos o diligencias innecesarias del trámite ejecutivo y se recomienda a los funcionarios públicos de no descuidarse en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el debido proceso para evitar la nulidad procesal y garantizar la agilidad con la que se despacha el proceso.
- 3.** En un criterio unificado por cuanto al principio de economía procesal se refiere, es recomendable que el procedimiento ejecutivo se lo siga realizando de la misma manera ya que impide la vulneración de los principios constitucionales del debido proceso y eso facilita la ejecución temprana y sin dilaciones al proceso impidiendo los gastos innecesarios por parte de la dependencia jurídica y de las partes procesales.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

- Análisis de los principios constitucionales. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año, 2011.
- BIDART CAMPOS Germán, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2007.
- CABANELLAS, Guillermo. (1995). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Décimo Tercera Edición. Argentina.
- CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario jurídico elemental, edición actualizada por Guillermo Cabanellas de las cuevas – 16° ed., Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2000.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, 10° Edición. Tomo II, Buenos Aires - Argentina, Editorial HELIASTA SRL, 2001.
- CADENA LOZADA, Raúl. “Principios de la Prueba en Materia Penal” Ediciones nueva Jurídica, Bogotá – Colombia, Tercera Edición, 2014.
- CALAMANDREI, Piero, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Volumen I, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Jurídicas Europa América, 1973.
- CAMACHO AZULA, Jaime, Manual de derecho procesal. 7ª Edición Tomo II, Bogotá, Editorial Themis, 2000.
- CARRETERO PÉREZ, Adolfo, El principio de economía procesal en lo contencioso administrativo, Chile, 2015.
- CARNELUTTI, Francisco, Sistema del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Editorial Hispanoamericana.
- CARNELUTTI, Sistema de Derecho Procesal Civil, Traducción de Alcalá Zamora y Sentis Melendo, Buenos Aires.
- CASARINO, Manuel, Manual de Derecho Procesal, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1975.
- CÉLLERI VELASCO, Emilio, Sistema de Práctica Procesal Civil, Quito-Ecuador, Editorial Pudeleco, 1994.
- CHIOVENDA, Giuseppe, Instituciones del Derecho Procesal Civil, Vol. II, Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1951.

- CHIOVENDA, Tomas, Derecho Procesal Civil, Tomo I, México, Editorial Cárdenas, 1989.
- COUTURE, Eduardo, Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Editorial Desalma, Tercera Edición (póstuma). Buenos Aires, 1993.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008.
- DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR, Volumen I. Primera Edición. Cuenca. Ecuador, 1997
- ESPINOSA, Guillero, La más practica enciclopedia jurídica, Quito, Centro de informática legal, 2012.
- ESPAÑOL, Real Academia, Diccionario de la lengua Española, España, Editorial Espasa-Calpe, 1970.
- GARCÍA COELLO, Enrique, Sistema Procesal Civil, Loja-Ecuador, Editores Talleres Gráficos de la U.T.P.L, 1997.
- GALVEZ, Juan Monroy, La Formación del Proceso Civil Peruano Escritos Reunidos 2ª edición, Lima, Editorial Palestra, 2004
- GUASP: Derecho procesal civil, 3.a edición, concibe el proceso, montado sobre dos principios: el de armonía y el de economía. España, 2012.
- GUZMAN HERNANDEZ, Alberto, Código de Procedimiento Civil Práctico, Editorial Temis, Caracas Venezuela, 1981.
- SANABRIA, Henry: Nulidades en el Proceso Civil, TEMIS, 2005.

**Leyes:**

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Civil del Ecuador
- Código de Procedimiento Civil
- Código Orgánico General de Procesos

**Link grafía:**

(<http://gara.naiz.eus/paperezkoa/20120113/315013/es/Economia-procesal>)

## ANEXOS

### ANEXO 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE DERECHO**

Tesis:

**“EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO JUNIO - NOVIEMBRE DEL 2016”**

**JHON JEFFERSON GARCIA RUIZ**

**ENCUESTA DIRIGIDA A: 38 Profesionales del Derecho inmersos en el tema**

1. ¿En los juicios ejecutivos que usted tramitó se cumplieron a cabalidad con todas las etapas procesales?

Si ( )

No ( )

2. ¿En los juicios ejecutivos que usted tramitó se cumplió con el principio de economía procesal?

Si ( )

No ( )

3. ¿Considera que dentro de los juicios ejecutivos que usted tramitó se aplicó el principio de economía procesal, por cuanto se evitaron las trabas que ocasionan un desgaste innecesario del aparato de justicia?

Si ( )

No ( )

4. ¿Cree que dentro de los juicios ejecutivos que usted tramitó se evitó el desgaste judicial, por parte de la administración de justicia, practicándose un despacho eficaz?

Si ( )

No ( )

5. ¿Considera que el principio de economía procesal está presente en las etapas procesales del juicio ejecutivo?

Si ( )

No ( )

## ANEXO 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE DERECHO**

Tesis:

**“EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO JUNIO - NOVIEMBRE DEL 2016”**

**JHON JEFFERSON GARCIA RUIZ**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A:** 9 Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba

6. ¿En los juicios ejecutivos que usted tramitó se cumplieron a cabalidad con todas las etapas procesales?

Si ( )

No ( )

7. ¿En los juicios ejecutivos que usted tramitó se cumplió con el principio de economía procesal?

Si ( )

No ( )

8. ¿Considera que dentro de los juicios ejecutivos que usted tramitó se aplicó el principio de economía procesal, por cuanto se evitaron las trabas que ocasionan un desgaste innecesario del aparato de justicia?

Si ( )

No ( )

9. ¿Cree que dentro de los juicios ejecutivos que usted tramitó se evitó el desgaste judicial, por parte de la administración de justicia, practicándose un despacho eficaz?

Si ( )  
No ( )

10. ¿Considera que el principio de economía procesal está presente en las etapas procesales del juicio ejecutivo?

Si ( )  
No ( )